

JURISDICCION DE PAZ Y los conflictos comunitarios y ambientales

Alvaro Sepúlveda Franco¹

1. INTRODUCCIÓN

Si bien es cierto, que los jueces de paz son una figura nueva y todavía no suficientemente conocida y ejercitada en el ámbito del trámite de la conflictividad, también es real, que posee un futuro promisorio para la instalación de una cultura de paz en nuestro país, basada en los aportes, desarrollos, compromisos, vivencias, valores y costumbres de las propias comunidades.

La Ley 497 de 1999, plantea expresamente, como función de los jueces de paz, su intervención en la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares, que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

Después de efectuar una rápida evaluación sobre el desarrollo de la Justicia de Paz en el Municipio de Santiago de Cali, en su primer año de funcionamiento (la elección se llevó a cabo el 28 de octubre de 2001), hemos encontrado que la mayoría de los casos tramitados por los jueces de paz se relacionan con conflictos interpersonales; sobresalen por su frecuencia, las situaciones de violencia intrafamiliar, los incumplimientos de contratos de arrendamiento, la inasistencia alimentaria y problemas de convivencia entre vecinos. La experiencia ha sido hasta el momento exitosa, e indudablemente, ha contribuido a disminuir la intensidad de este tipo de conflictos en algunas zonas consideradas especialmente críticas, como las comunas de la Ladera y el Distrito de Aguablanca.

Pero hay un filón de la intervención de la nueva figura en donde percibimos que podrían mejorarse los niveles y la calidad de la participación, como son los conflictos comunitarios. Allí, los Jueces de paz vienen desplegando un importante liderazgo, animados por una firme vocación de servicio, pero carentes de las herramientas básicas, de habilidades y destrezas, que los ponga más allá del

¹ Abogado, Especialista en Derecho Público, Docente Universitario, Director Ejecutivo de Escuela Ciudadana (con la colaboración de Gustavo I. De Roux y Luis Alfonso Rodríguez Devia).

mero trámite y los convierta en auténticos líderes comunitarios, gestores de paz y convivencia comunitaria. La idea, es trabajar por la construcción de vecindario, de ciudadanía, de ciudad. Se trata de rescatar formas de solidaridad y de trabajo en común, de despertar los procesos colectivos, donde anidan los mejores valores para enfrentarlos a una cotidianidad hoy ganada por el individualismo, la competencia y la agresividad.

De otro lado, muchos de los conflictos, distintos a los del espacio privado, tienen que ver con los derechos e intereses colectivos, con lo ambiental. Son frecuentes los casos de contaminación por ruido, contaminación atmosférica, manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos, manejo inadecuado de aguas residuales industriales y domésticas, apropiación y uso indiscriminado del agua, asentamientos humanos en zonas de riesgo, déficit del espacio público y baja calidad del mismo y expansión urbana no planificada.

Y es precisamente, frente a esos conflictos, en donde consideramos que se debe reforzar la capacitación que por ley debe impartir el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", pues es en el campo de los conflictos comunitarios, en donde el juez tiene todas las posibilidades de convertirse en un artesano en la construcción comunitaria y de las acciones que hagan viable la convivencia pacífica.

Desde esta perspectiva, se trata de estimular la formación de los jueces de paz con una visión más integral frente a los conflictos comunitarios y ambientales, de tal manera que pasen a constituirse en verdaderos agentes de construcción de paz, democracia y convivencia. Consideramos que la justicia de paz, para lograr sus potencialidades pacificadoras y democratizadoras, debe estimular la participación ciudadana, favorecer la consolidación de las comunidades y la creación de movimientos sociales.

Este artículo, sugiere concebir la labor de los jueces de paz, como constructores de comunidad, hacedores de cultura de paz y convivencia, y se propone además, brindar algunos recursos metodológicos, para que, tratándose de conflictos comunitarios y más concretamente de los conflictos ambientales, la audiencia y el acta de conciliación, sea el encuentro de intereses y fundamento de renovadas relaciones más sólidas entre los vecinos, eventuales contradictores.

Ahora bien, en nuestro país, que se encuentra atravesado por múltiples conflictos, las inadecuadas relaciones entre la sociedad y la naturaleza son también fuente inagotable de desavenencias y disputas. Y si bien es cierto, que el número de conflictos comunitarios y ambientales tienden a aumentar, estos deben verse como procesos en los que se expresan contradicciones, que tratados democráticamente, constituyen una ocasión ideal para construir consensos de beneficios sociales y ambientales.

En este sentido, los conflictos ambientales hay que entenderlos como situaciones inevitables, consustanciales a la interacción entre grupos humanos y de éstos con la naturaleza; tienen aspectos negativos pero también positivos, por cuanto se erigen en oportunidades para la creatividad y para el cambio. Por eso, sin negar los aspectos negativos de los conflictos ambientales, hay que aprender a asumirlos y a transformarlos, con participación y creatividad.

Sin embargo, el Estado, las autoridades ambientales, los conciliadores en equidad y los jueces de paz, suelen carecer de metodologías consistentes para transformar positivamente los conflictos ambientales. Son pocos los desarrollos significativos existentes sobre mecanismos de negociación, conciliación, transformación o resolución de los conflictos ambientales; tampoco existe una tradición cultural consolidada para resolverlos de manera concertada. Ello, conduce a que con frecuencia se vuelvan endémicos y a que, en vez de superarse, tiendan a profundizarse.

Es necesario entonces, que las instituciones reguladoras y los mediadores de la relación entre la sociedad y el medio ambiente, dispongan de herramientas que les faciliten el manejo adecuado de los conflictos ambientales, equilibrando a los actores en pugna, en la perspectiva de propiciar soluciones beneficiosas para todas las partes y para el medio ambiente.

Obviamente, la solución de los conflictos ambientales no es una responsabilidad exclusiva de los jueces de paz, puesto que la sociedad en su conjunto está implicada en su generación, y por lo tanto, debe hacer parte de la solución de los mismos. Pero, cuando diversos actores se enfrentan con relación al uso, apropiación y/o distribución de recursos naturales, son las autoridades ambientales, las que en primera instancia, deben asumir el papel de propiciar su solución concertada.

2. EL CONFLICTO AMBIENTAL

2.1. GENERALIDADES Y COMPONENTES

Un conflicto ambiental, es el desacuerdo manifiesto y explícito causado por la oposición de intereses que tienen diversos actores con relación a la apropiación, uso o distribución de recursos naturales, o con relación a impactos que deterioran el medio ambiente.

En un conflicto ambiental, se destacan varios aspectos: en primer lugar, es un proceso que no es estático, que se va transformando paulatinamente y en cuyo desarrollo se presentan modificaciones o cambios; en segunda instancia, afecta intereses y derechos colectivos, también llamados "Derechos difusos", que se manifiestan en el ámbito público. Por ello, involucran casi siempre acciones colectivas, en donde las comunidades, grupos de vecinos, u otros grupos organizados, son actores sociales objeto de desavenencias y disputas.

El conflicto ambiental resulta por las diferentes concepciones, percepciones o valores que las partes le otorgan a las acciones y/o actividades que afectan, o amenazan con hacerlo, al medio ambiente. El conflicto, generalmente surge por las posiciones opuestas sobre el cómo se percibe el medio ambiente, en cuánto se valora el entorno, y cómo se dan las relaciones del ser humano con la naturaleza.

Un conflicto ambiental tiene dos componentes:

- El problema ambiental causado por afectaciones a la naturaleza.
- La tensión social, originada por la oposición de intereses entre diversos actores por el uso o distribución de recursos ambientales, causantes de un problema ambiental.

El conflicto ambiental, también es producto de la oposición o rechazo de uno de los actores frente a la ejecución o al anuncio de la realización de una actividad o hecho, que a su juicio ocasiona, o puede ocasionar, daños a sus intereses y causar un impacto ambiental negativo. El **inicio** del conflicto ambiental **está determinado entonces, por las primeras acciones que realizan quienes se oponen a un daño ambiental, vindican un derecho o defienden un interés, poniendo así en evidencia dicha situación como conflicto**. Estas acciones, por lo general, están dirigidas a evitar, limitar o corregir una situación, daño o amenaza ambiental, que afectan intereses de terceros.

El conflicto termina o se transforma, cuando las partes en discordia logran ponerle fin mediante una decisión judicial, la intervención de una autoridad ambiental o una concertación entre las partes, con facilitación institucional o comunitaria (en este último caso, media un conciliador en equidad o un Juez de Paz). También se termina el conflicto, porque la causa que originaba este, quedó totalmente erradicada, los daños causados fueron reparados o porque se encontraron fórmulas viables que permitieron finalizarlo de conformidad.

La transformación del conflicto ambiental implica en consecuencia:

- Atenuar el impacto ambiental (disminuir el problema ambiental).
- Conciliar intereses opuestos (reducir la tensión social).

En otras palabras, **la transformación de un conflicto ambiental tiene que ver con la conciliación de los intereses de los actores involucrados y con la reducción del problema ambiental**.

Un conflicto ambiental se desarrolla siempre, **entre** unos actores específicos - grupos humanos - **por** un recurso natural, **en** un lugar geográfico determinado.

2.2. RECONOCIMIENTO, TRÁMITE Y MANEJOS DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

Para reconocer un conflicto ambiental existen diferentes “**entradas**” que permiten iniciar su trámite y manejo respectivo, bien sea por vía jurídica, vía técnica - administrativa o por acción pública o movilización social.

2.2.1. **Entrada jurídica.** Tiene que ver con evidencias sobre violaciones a la ley o a la normatividad vigente, o con exigencias de derechos, tramitadas ante las instancias pertinentes y expresadas a través de: quejas, solicitudes, demandas penales y civiles, derechos de petición, audiencias públicas ambientales, denuncias penales por delitos contra el medio ambiente, acciones de nulidad, acciones de reparación directa, acciones populares y de grupo, acciones de cumplimiento y acciones de Tutela.

En estos casos (salvo las acciones constitucionales y contencioso - administrativas, en donde los jueces de paz no tienen competencia), si se están adelantando procesos ante la jurisdicción ordinaria en los que no se hubiere proferido sentencia, las partes, de común acuerdo, pueden solicitar por escrito al juez de conocimiento, la suspensión de términos y el traslado del asunto al Juez de Paz del lugar que le soliciten. Una vez aprehendida la controversia por parte del Juez de Paz, la jurisdicción ordinaria pierde la competencia.

2.2.2. **Entrada técnico- administrativa.** Tiene que ver con evidencias obtenidas por expertos o técnicos sobre situaciones e impactos ambientales, presentadas a través de: informes técnicos, memorandos u oficios administrativos, informes de organismos de control, reportes científicos o técnicos, congresos y foros ciudadanos, estudios e investigaciones.

Estos estudios e informes, se convierten en importantes soportes probatorios para la mediación o decisión que debe tomar el Juez de Paz; precisamente, por su carácter técnico, podrá en algunos casos, recurrir al auxilio de peritos para que rindan los conceptos técnicos respectivos.

2.2.3. **Entrada por acción pública o movilización social.** Tiene que ver con distintas formas de presión pública, ejercida a partir de percepciones sobre el deterioro de la calidad de vida o del menoscabo de derechos a la salud, al trabajo, la tranquilidad y al ambiente sano, casos expresados a través de: quejas y reclamos públicos, denuncias en medios de comunicación, declaraciones públicas, intervenciones en eventos públicos, movilizaciones sociales y manifestaciones, marchas, obstrucción pacífica de caminos, ocupación pacífica de sedes o infraestructura, desobediencia civil, *graffitis*, carteles y vallas.

La agudización de estas controversias, normales en todo Estado social y democrático de derecho, frecuentemente en nuestro país, tienden a

desbordarse y a situarse en escenarios violentos. Es aquí, donde la presencia del Juez de Paz, adquiere una connotación de liderazgo, al fungir como mediador entre los intereses comunitarios y los cometidos del Estado.

3. LA CARACTERIZACIÓN DEL CONFLICTO AMBIENTAL

Caracterizar un conflicto ambiental es mirarlo por categorías seleccionadas, de manera tal, que se le facilite al operador del mecanismo alternativo describirlo en sus aspectos más relevantes, clasificarlo y definirlo por tipos y definir un manejo por acuerdo concertado.

Un conflicto ambiental puede caracterizarse entonces, por:

- El problema ambiental.
- El contexto social.
- La intensidad.

Por lo tanto, para caracterizar el conflicto y facilitar su análisis preliminar, el Juez de Paz, al levantar el expediente, debe recabar información sobre estos temas.

3.1. EL PROBLEMA AMBIENTAL

Un conflicto ambiental guarda siempre relación con una problemática ambiental. Este, presupone la existencia de intervenciones que tienen impactos negativos, más o menos intensos, sobre el medio natural, en un contexto geográfico determinado y que generan situaciones ambientales específicas. Por tal razón, la caracterización del problema ambiental, se hace en función de las situaciones e impactos ambientales, de la ubicación geográfica y de la intensidad de la afectación de los recursos.

3.1.1. **Situaciones por impactos ambientales.** La información sobre situaciones por impactos ambientales, es pertinente, porque debido a éstos, los actores iniciadores justifican sus acciones frente al conflicto ambiental.

A continuación, se relacionan las situaciones más usuales, que se dan por impactos ambientales relacionados con un conflicto ambiental, las cuales, **no** constituyen necesariamente conflictos ambientales, pero son útiles para clasificarlos de acuerdo con los recursos afectados por: manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos y peligrosos, manejo inadecuado de aguas residuales industriales y domésticas; contaminación atmosférica, alteración y pérdida de biodiversidad, disminución y pérdida del recurso boscoso; manejo inadecuado del suelo, apropiación y uso indiscriminado del agua; asentamientos humanos en zonas de riesgo, déficit del espacio público y baja calidad del mismo, expansión urbana no

planificada; aprovechamiento y manejo inadecuado de residuos mineros, materiales de arrastre; deficiente gestión ambiental, impactos socioeconómicos de proyectos ambientales y cambios de vocación de uso del suelo.

Los problemas ambientales que ocasionan choque de intereses, es decir, que hacen parte de conflictos ambientales, deben reportarse con referencia a estas situaciones, de tal forma, que puedan sistematizarse y determinar cuáles constituyen probabilidad mayor de radicalización.

- 3.1.2. **Ubicación geográfica.** Se refiere a la ubicación territorial de las situaciones y los impactos al medio natural, relacionadas con conflictos ambientales y a su descripción ecosistémica y paisajística. Es útil acompañarla de croquis y mapas que registren coordenadas biogeográficas del escenario del conflicto.

Para observar con mayor precisión este contexto, se deben identificar y localizar, mínimo, los siguientes elementos que se visualizarán con base en códigos gráficos acordados comunitariamente o que son reconocidos socialmente:

- Ubicación territorial del conflicto: regional, municipal, de cuenca y subcuenca.
- Ecosistemas involucrados: reseña y descripción de zonas y sistemas de vida en las que se escenifica el conflicto analizado.

Esta información, fundamentada sobre la cartografía básica o temática existente, permite georeferenciar situaciones ambientales críticas según el recurso y posibilita, en un proceso acumulativo, determinar su número en la región y observar la evolución de la gestión que al respecto lleva a cabo la autoridad ambiental.

3.2. EL CONTEXTO SOCIAL DEL CONFLICTO AMBIENTAL

Para precisar este contexto, se debe registrar información sobre:

- Las características de los actores del conflicto.
 - Los intereses en oposición.
 - El proceso.
- 3.2.1. **Las características de los actores del conflicto.** El componente social de un conflicto ambiental se analiza a partir de los **actores**, es decir, de aquellos grupos u organizaciones que difieren abiertamente frente a la apropiación, uso o distribución de recursos naturales y frente al impacto ambiental que causan.

Las características de los **actores del conflicto** pueden describirse según su función y actividad, grado de injerencia en el conflicto y por su papel en el conflicto

- Por **su función y actividad**, los actores del conflicto pueden ser:
 - Entidades privadas, (sector agrícola y extractivo, sector manufacturero, sector servicios), gremios económicos y multinacionales.
 - Sectores sociales, Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal, comunidad organizada (organizaciones y asociaciones cívicas, gremiales, mutuales, productivas, de interés común, sindicatos), veedurías ambientales, redes y organizaciones de segundo y tercer grado, movimientos ambientales (ONG, grupos ecológicos), universidades y grupos de investigación.
 - Por su **grado de injerencia** en el conflicto, los actores pueden estar:
 - Directamente involucrados.
 - Indirectamente involucrados.
 - Relacionados con el conflicto por su función (autoridades ambientales, entidades territoriales, órganos de control, etc.).
- Por su **papel** en el conflicto, pueden ser:
 - Generadores: actores que por el desarrollo de sus actividades, generan un daño ambiental o una amenaza en tal sentido.
 - Receptores: actores perjudicados por la acción de otros frente a los recursos ambientales.
 - Reguladores: actores que por la naturaleza de su misión, tienen atribuciones para intervenir la generación de un daño. Pueden influir para evitarlo, mitigarlo o repararlo.
 - Iniciadores - propiciadores: actores que inician acciones tendientes a evitar, mitigar o reparar un daño ambiental.

3.2.2. **Los intereses en oposición o en juego.** Un conflicto ambiental, **no sólo es un problema ambiental**, sino también un desacuerdo explícito **entre actores por intereses opuestos**, con relación a la manera como se utilizan y afectan los recursos naturales.

El conflicto ambiental, se expresa a través de hechos realizados por actores con intereses opuestos, que van desde quejas o denuncias ante la autoridad competente, hasta confrontaciones violentas y disputas legales en las

que los actores interponen recursos jurídicos y alegatos o querellas, demandan acciones o se movilizan, con la intención de que la situación se resuelva en su favor. La incompatibilidad de intereses, aflora en cuanto una o varias personas, ante acciones de terceros que causan un determinado impacto ambiental, que a su juicio, afecta o puede afectar sus intereses, interponen acciones jurídicas o de hecho.

Los intereses que entran en juego en un conflicto ambiental pueden ser: económicos, ambientales, políticos, territoriales, relacionados con la salud humana y de carácter comunitario (social y cultural). Estos, se pueden presentar en forma pura o combinados, como por ejemplo:

- Económicos: cuando el choque es exclusiva, o predominantemente, por motivos económicos, comerciales o productivos, como sucede en el enfrentamiento entre “mazamorreros” artesanales y dueños de draguetas alrededor de la explotación de oro en varios ríos del Pacífico colombiano.
- Económicos vs. sociales: cuando por razones de interés comunitario o de grupos sociales, estos se trenzan en pugna con los ejecutores de una actividad económica, como sucede con la disputa entre los explotadores de una cantera y los integrantes de una comunidad vecina.
- Económicos vs. ambientales: cuando móviles económicos colisionan con intereses ecologistas o de defensa de la naturaleza, como sucede con la oposición entre los propietarios de una empresa carbonífera y una ONG, que rechaza la contaminación de una quebrada o un río generada por la explotación de la mina.
- Económicos vs. culturales: cuando chocan situaciones de naturaleza económica con expresiones o manifestaciones culturales, como ocurre en el enfrentamiento entre una empresa explotadora de azufre y un resguardo indígena, cuyos cementerios se ven afectados.

3.3. LA INTENSIDAD DE LA TENSION SOCIAL

Se refiere a las valoraciones que deben realizarse sobre la intencionalidad y predisposición de los actores, en cuanto a acudir a vías inadecuadas para la resolución del conflicto ambiental. La intensidad del conflicto en sus aspectos sociales, se mide a través de la valoración de hechos que acentúan las contradicciones existentes y el enfrentamiento entre los actores, a la par, que agravan la situación ambiental.

Para el efecto, hay que tener en cuenta **el proceso**: que hace referencia al estado actual y a la historia del desarrollo del conflicto ambiental; a las variaciones sobre la importancia económica y social de este, en un territorio determinado; su relación con recursos naturales específicos en un entorno sociocultural propio; la evolución de los intereses en juego; y la dinámica y curso de las acciones y

acontecimientos conexos. Todos ellos, son aspectos sin los cuales, es muy difícil entender y tramitar adecuadamente un conflicto. Por tal motivo, hay que recabar y registrar información acerca de su desarrollo y evolución en el tiempo.

También, esta información contribuye a precisar los intereses en juego, ya que es posible que un conflicto ambiental haya aflorado por causas distintas a las que se reconocen en el momento de su registro y que tras un interés particular demostrado por un actor, se escondan otras motivaciones, lo que dificulta la comprensión de la contradicción principal.

Debe establecerse claramente además, cuál es el estado actual del conflicto en sus aspectos sociales y legales, pues, a partir de esta situación, es que es posible diseñar los pasos subsiguientes y el posible curso del conflicto, así como prever algunas posibles situaciones hacia las que el conflicto pueda evolucionar.

4. LOS ENFOQUES ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES

Los enfoques más comunes para la resolución de conflictos son:

- **Los enfoques convencionales:** soluciones administrativas, policivas o judiciales. Estos mecanismos son procesos dispendiosos, de alta responsabilidad y cuidado, que ocupan tiempo y esfuerzo institucional para su trámite y demandan costos en términos de actividades y procesos.
- **Los enfoques alternativos:** el arreglo directo, la amigable composición, la mediación, la conciliación, la jurisdicción de paz, el arbitraje y la construcción concertada del acuerdo, corresponden a esa gama de enfoques alternativos para la solución de conflictos, en este caso, ambientales.

Ante la existencia de culturas de violencia que conducen a niveles altos de radicalidad en el tratamiento de las desavenencias, es necesario fortalecer culturas institucionales que propicien el encuentro y al **Acta de Conciliación** entre actores para atenuar y evitar la radicalización del conflicto.

Los enfoques alternativos como el Arreglo Directo, la Amigable Composición, la Mediación, la Negociación, la Conciliación, el Arbitraje y los Jueces de Paz, propician fórmulas encaminadas a obtener una justicia expedita, equitativa y satisfactoria para todas las partes. Con ellos no se obvia la aplicación de las normas legales sustantivas y adjetivas cuando el hecho así lo amerita, ni las acciones civiles y penales que correspondan conforme a lo prescrito en los respectivos ordenamientos de procedimiento.

Los enfoques alternativos de resolución de conflictos se basan esencialmente en filosofías democráticas y descentralizadoras, que buscan construir sociedades tolerantes, con capacidades de resolver pacíficamente los conflictos cotidianos,

como una contribución a la búsqueda de la paz y la convivencia armónica entre los seres humanos.

Los enfoques alternativos que sirven a este propósito, tienen las siguientes ventajas:

- **Facilitan el acceso a la justicia:** por su informalidad, son métodos idóneos de acercar al ciudadano a la administración de justicia.
- **Son eficientes:** los acuerdos logrados tienen pleno valor legal para las partes, y en algunos casos, tienen los mismos efectos de una sentencia judicial.
- **Admiten y promueven la participación ciudadana:** los particulares tienen la oportunidad de administrar transitoriamente justicia como mediadores, conciliadores, árbitros o amigables componedores, con poder de decisión sobre el problema.
- **Ofrecen tranquilidad, ahorro de tiempo y dinero:** los actores involucrados ahorran tiempo y dinero, puesto que estos mecanismos son mucho más rápidos y baratos que los de un proceso judicial normal.
- **Generan cultura de paz:** promueven cambios de actitudes frente a los conflictos y una mirada más tolerante y pacífica.
- **Producen soluciones, en las que todos ganan:** no existen demandantes ni demandados y propenden porque todos salgan beneficiados.
- **Permiten alcanzar acuerdos duraderos:** entre adversarios aparentemente irreconciliables y construir relaciones productivas, consecuencia del manejo adecuado del conflicto.
- **Facilitan el control sobre la actuación y sus resultados:** por cuanto éste conviene a todas las partes involucradas.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL ACUERDO CONCILIATORIO DEL CONFLICTO COMUNITARIO O AMBIENTAL

5.1. LA SOLICITUD DE MUTUO ACUERDO

Los jueces de paz tienen a su cargo el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios, por lo tanto, tienen la responsabilidad de facilitar la construcción de soluciones que, a la par que concilien intereses opuestos, permitan disminuir el impacto ambiental. En esa perspectiva, deben constituirse en sujetos capaces de facilitar la **elaboración concertada de acuerdos** para la transformación positiva de los conflictos ambientales.

Los jueces de paz asumen la competencia para conocer un conflicto comunitario o ambiental, cuando todas las partes comprometidas le hagan la solicitud de común acuerdo. Así, los jueces de paz, deben efectuar las respectivas actas que deben firmar todas las partes, en el momento mismo de la solicitud.

5.2. LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA RESOLVER EL CONFLICTO AMBIENTAL

Señala la ley, que en caso de que el asunto sobre el que verse la controversia y que se somete a consideración de los jueces de paz, se refiera a un conflicto comunitario que altere, o amenace alterar, la convivencia armónica de la comunidad, entonces, a la audiencia de conciliación pueden ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento, los jueces de paz podrán permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite.

En este sentido, la Audiencia de Conciliación es el resultado del proceso de concertación, que con el apoyo de un Juez de Paz, se realiza para construir conjuntamente, entre los actores involucrados en un conflicto ambiental, **un acta sobre:**

- Los objetivos y metas a lograr, que beneficien, tanto a las partes, como al medio ambiente afectado.
- Las acciones y procedimientos a realizar para cumplir con las metas y objetivos convenidos.
- Las responsabilidades de cada actor involucrado, necesarias para cumplir con las acciones acordadas.
- Las maneras para hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

5.2.1. **El Acuerdo conciliatorio es a la vez, un proceso y un resultado.** Es un proceso, por cuanto supone convenir una agenda de trabajo, unos procedimientos y unas reglas de juego, para alcanzar soluciones pactadas; es un resultado, en tanto significa aceptar y dar cumplimiento a las soluciones acordadas.

La característica que distingue a un **Acuerdo conciliatorio**, construido participativamente, para solucionar un conflicto ambiental con acuerdos negociados para solucionar otros conflictos, es que en la solución pactada tienen que comprometerse los actores involucrados, con el logro de beneficios ambientales. Con un acuerdo de esta clase, **no se trata de facilitar** el que unos actores convengan la mejor forma de explotar, con deterioro, unos recursos naturales para beneficio de ellos.

El **Acuerdo conciliatorio**, debe hacer compatibles entre sí, los intereses de los actores y a esas motivaciones, con el interés de las autoridades ambientales, en aras de disminuir el problema ambiental. De allí, que el **Acta de Conciliación** deba reflejar también el compromiso de los actores involucrados en el conflicto ambiental para ajustar su acción sobre los recursos naturales, teniendo en cuenta, que el medio ambiente implica unos derechos colectivos que tienen relación con un nuevo paradigma, que se resume en el concepto del desarrollo sostenible.

Los **argumentos** que deben presentar los jueces de paz para sugerir a las partes involucradas las ventajas de intervenir en la solución del conflicto ambiental, mediante la construcción conjunta de un **Acuerdo conciliatorio**, incluyen los siguientes:

- El conflicto no debe significar necesariamente una confrontación violenta para solucionar un problema, sino la oportunidad para crecer con el diálogo, las demostraciones y los argumentos y para lograr soluciones más estables y duraderas.
- La construcción concertada de un **Acuerdo conciliatorio**, es un mecanismo alternativo a los procedimientos administrativos o judiciales que ahorran tiempo y dinero, por ser relativamente más rápido y barato. Además, permite la intervención de los actores involucrados en el conflicto ambiental, en su transformación, y disminuye las cargas emocionales ocasionadas cuando se vive un conflicto, durante un tiempo largo.
- La solución concertada **no produce ganadores ni perdedores**, puesto que el Acta de Conciliación es elaborada para beneficio de todos.
- En el proceso de elaboración conjunta del Acta de Conciliación, se mejoran las relaciones entre las partes, en beneficio de la comunidad y de los propios actores que intervienen.

Los jueces de paz, deben motivar a los actores involucrados en un conflicto ambiental para buscar soluciones que favorezcan a todas las partes y al medio ambiente. En ese sentido, debe motivarlos también para que contribuyan a atenuar el problema ambiental ligado al conflicto.

Sin embargo, pueden suceder conflictos ambientales cuyos actores se nieguen a participar en un proceso de concertación. En tales circunstancias, los jueces de paz deben insistir, visitando a cada actor por separado, sobre las ventajas de participar en la construcción del Acuerdo conciliatorio. Si pasado un tiempo prudencial no logra la participación mutua, el funcionario debe recomendar a la autoridad ambiental respectiva (en nuestro caso, CAR, Departamento Administrativo del Medio Ambiente), que tramite el conflicto ambiental, acudiendo a procedimientos administrativos, policivos o judiciales, según el caso.

5.2.2. **Pautas para la audiencia de conciliación.** Se recomienda que los jueces de paz fijen unas reglas definidas al iniciar la audiencia de conciliación. Algunas pautas, son:

- Asistir con puntualidad a las citaciones como una manifestación de consideración por el tiempo de los demás
- Respetar a los demás y tener buena disposición frente a ellos, reconociendo que todas las personas participantes son igualmente importantes.
- Escuchar el punto de vista de los otros y respetar el uso de la palabra.
- No personalizar el problema, es decir, limitar el diálogo al problema, a sus causas, a los intereses en juego y a las propuestas de solución, sin hacer generalizaciones, acusar, descalificar, ni agredir a las personas en forma gestual, hablada o significando estereotipos que afecten su dignidad.
- Aceptar al Juez de Paz como coordinador del proceso.

5.2.3. **Compromisos mínimos.** Además, en la primera audiencia deben lograrse unos compromisos mínimos indispensables, entre otros:

- Cumplir las reglas de juego convenidas previamente.
- Participar a lo largo de todo el proceso de construcción del Acta de Conciliación.
- Cumplir con los compromisos y responsabilidades contemplados en el Acta de Conciliación, una vez firmada, y efectuar su seguimiento y evaluación.
- Aceptar que, en caso de incumplimiento de los compromisos pactados, el Juez de Paz, dentro de sus facultades especiales, pueda sancionar a quien incumpla lo pactado en el Acuerdo conciliatorio, de acuerdo como lo dispone el artículo 37 de la Ley 497/99.

El Juez de Paz, debe asegurarse que, tanto las reglas de juego acordadas para actuar en el proceso de concertación, como los compromisos mínimos convenidos, sean registrados en documentos sencillos, con la firma de los actores involucrados en el conflicto ambiental, así como con la firma del Juez de Paz, consignando la fecha y el lugar en que se suscriben.

5.2.4. **La conducción de la Audiencia de Conciliación.** Esta, constituye el escenario para el encuentro entre los actores involucrados en el conflicto ambiental. Es el lugar convenido para que ellos expresen sus divergencias y para propiciar acercamientos sucesivos de los diferentes puntos de vista, que conduzcan a una transformación satisfactoria del conflicto ambiental, tanto para el medio ambiente, como para las partes

interesadas. Es además, el ámbito para compartir información, identificar preocupaciones e intereses, crear alternativas, valorar opciones y tomar decisiones.

Las reuniones para participar en la **Audiencia de Conciliación** deben ser citadas por el Juez de Paz con suficiente anterioridad, anunciando previamente los temas a tratar. Así mismo, debe confirmarse la asistencia de cada una de las personas convocadas.

En la Audiencia de conciliación el Juez de Paz, debe:

- Crear un ambiente de confianza y diálogo.
- Recordar las reglas de juego y los compromisos mínimos pactados.
- Presentar los objetivos de la reunión.
- Acordar el tiempo de duración.
- Determinar con los participantes, el tiempo de intervención de cada uno.
- Actuar como moderador.
- Delimitar los asuntos a tratar.
- Resumir los diferentes puntos de vista.
- Resumir los avances logrados.
- Resaltar la conveniencia de una solución concertada.
- Acordar la realización y firma de un acta.

Los procesos de concertación que se llevan a cabo en la **Audiencia de Conciliación** tienen en cuenta factores de poder, asumen el conflicto como un elemento presente en la vida diaria y, por consiguiente, en todo intento de conciliación de intereses. Por otra parte, reconocen la complejidad, fragmentación e incertidumbre, de los procesos sociales y ambientales. El desarrollo de la Audiencia de Conciliación, por ser un transcurso deliberativo para buscar consensos, sugiere **momentos** mas que etapas rígidas. Estos momentos, corresponden al énfasis en el proceso de construcción concertada del Acuerdo conciliatorio y, aunque guardan secuencia, tienen flexibilidad.

Así mismo, los jueces de paz deben estimular a los participantes en la Audiencia de Conciliación para buscar datos e información que la enriquezcan, así como solicitar la colaboración de peritos o personas conocedoras del conflicto para que realicen aportes conceptuales y técnicos, que contribuyan a una mejor comprensión del conflicto ambiental y que den luces para alcanzar una solución social, y ambientalmente, satisfactoria.

5.3. MOMENTO DEL ABORDAJE DEL CONFLICTO

Constituye la parte central del proceso, ya que es el momento en el que se analiza el conflicto ambiental y se establecen las bases para la construcción de acuerdos. El Juez de Paz, debe tener claro que el conflicto ambiental es a la vez:

- Una situación ambiental problemática, es decir, un problema ambiental originado por impactos a un recurso natural.
- Una situación de tensión social, originada por intereses que chocan por el uso que del recurso hace un actor por la **manera** como lo apropia o utiliza, o por el daño que le causa.

El Juez de Paz, debe, en esa perspectiva, actuar en la Audiencia de Conciliación recordando permanentemente su objetivo. En otras palabras, **debe precisar en forma reiterada, sobre qué y para qué, se está concertando**. Vale reiterar, que el Acuerdo conciliatorio que se pretende concertar, no es solamente para conciliar intereses en pugna, sino para conciliarlos en beneficio de la comunidad y del medio ambiente afectado.

Esta dualidad en la composición del conflicto ambiental, remite a la necesidad de concertar soluciones que acojan los dos aspectos señalados. En este sentido, el Juez de Paz puede, por razones de método, abordar en forma separada el análisis del problema ambiental y la tensión existente por oposición de intereses.

- 5.3.1. **Elementos que interfieren.** En el abordaje de un problema ambiental, además de su análisis por causas, síntomas o hechos que lo verifican, y consecuencias, debe tenerse en cuenta que, cuando hay intereses encontrados frente a un recurso ambiental, interfieren en la definición del problema, no solamente la **realidad objetiva definida por daños al medio ambiente, constatables y medibles**, sino también, **las percepciones subjetivas** construidas desde:

- * Imaginarios culturalmente definidos.
- * Representaciones atravesadas por ideas prevalentes sobre el significado de la ecología.
- * Figuraciones relacionadas con niveles de conciencia sobre los derechos.
- * Los intereses particulares o de grupo.

Para actuar con propiedad en su abordaje, el Juez de Paz **debe tener un conocimiento previo del conflicto ambiental y de sus expresiones**. Ese

conocimiento previo del asunto, cuya solución se concerta, es fundamental para evitar discusiones inútiles sobre aspiraciones imposibles de aceptar y porque le permite al Juez de Paz **aclarar el origen, la estructura y la magnitud del problema.**

- 5.3.2. **Evidenciando los diversos intereses y posiciones.** El abordaje del conflicto es también un ejercicio para **evidenciar las diferencias de intereses y posiciones** que tienen los actores, frente a la afectación del recurso natural. Como ya se anotó, los **intereses** que se contraponen pueden ser económicos, sociales, ambientales, políticos y culturales. Hay que recordar, que **los conflictos ambientales se originan por la apropiación o aprovechamiento inadecuado de recursos naturales en beneficio de intereses particulares, que chocan contra intereses de otros actores o de la comunidad.**

En el *momento* de abordaje del conflicto, el Juez de Paz debe centrar la discusión, primero, en las preocupaciones e intereses de la comunidad y no en las soluciones. Es en este **momento**, cuando se promueve la expresión de los **intereses** reales de los actores, es decir, la razón de ser de sus motivaciones particulares. En ese sentido, el Juez de Paz debe animar a las partes a presentar y a **aclarar los intereses que las motivan.**

El Juez de Paz, debe estimular la **separación de los intereses** que animan a los actores, de las **posiciones** de éstos frente al conflicto ambiental. Las posiciones frente al conflicto suelen estar impregnadas de subjetividad y se sustentan con frecuencia en emociones. La historia de la participación de los actores en el desenvolvimiento del conflicto, sus percepciones construidas a partir de lesiones reales o supuestas mutuamente infringidas, los antecedentes de fricciones y críticas, la comunicación confusa surgida de señalamientos e inculpaciones a la contraparte, puesta a circular por los actores, son todos elementos que pueden conducir a posiciones extremas y a posturas irracionales. Por tal razón, **centrarse en los intereses** hace más fácil desarrollar una concertación constructiva.

Las posiciones tienen tendencia a la rigidez por una mutua reacción frente a posiciones opuestas y en esa medida tienden a ser excluyentes. Por el contrario, los intereses, independientemente de su nivel de antagonismo, pueden ser conciliables, porque siempre es posible para cada parte aceptar su reducción hasta armonizarlos con los intereses de la otra, sin tener que renunciar completamente a ellos. Además, en el abanico de intereses que tienen las partes en un conflicto ambiental, no todos ellos son opuestos.

En este contexto, el Juez de Paz debe procurar:

- Delimitar los asuntos a tratar.

- Que se trate un asunto a la vez.
- Animar a los participantes a ser específicos en sus planteamientos, para centrarse en el tema principal y evitar dispersiones.
- Intervenir, cuando sea necesario, para evitar malos entendidos y su agudización.
- Señalar las diferencias esenciales en los planteamientos de las partes.
- Hacer hincapié en lo que es común entre las partes.
- Separar a las personas del problema, evitando que los análisis y reflexiones se centren en críticas a las actitudes y comportamientos personales, porque ello puede terminar en acusaciones mutuas, en detrimento de la conciliación.

5.3.3. **Trabajar primero sobre aquello en que se está de acuerdo.** Un principio fundamental de la facilitación del logro de conciliaciones, es el de trabajar primero sobre aquello en que se está de acuerdo. Para esto, el Juez de Paz debe guiar la discusión hacia la identificación de los puntos de encuentro y concordancia con relación, en primer lugar, a la disminución de daños a los recursos naturales, y en segunda instancia, la predisposición a limitar, modificar o suspender actividades que afecten los intereses de la contraparte. Los **puntos de acuerdo** deben ser **enumerados y resaltados**. Al retomar esta metodología, se ahorra tiempo, se establece una plataforma común y se fomenta un sentimiento de confianza mutua.

5.3.4. **Otros ejercicios útiles.** El Juez de Paz, debe a continuación incentivar la identificación y enumeración de los **puntos de desacuerdo** y proceder con las partes a su **decantación**. Se trata de distinguir los puntos de desacuerdo nimios o menos relevantes, es decir, separar aquellos aspectos sobre los que es fácil producir un entendimiento de aquellos puntos que más distancian a los actores. Cada parte debe establecer su posición sobre los puntos de desacuerdo y sobre las razones principales que los sustentan. Este ejercicio, proporciona una idea de la dimensión real del conflicto ambiental, a la par que permite ordenar la importancia de sus fundamentos.

Igualmente, el Juez de Paz debe procurar que cada parte trate, teóricamente, de ponerse en el lugar de la otra, y traten de mirar el conflicto desde la orilla opuesta. Este ejercicio permite desarrollar empatía o la **capacidad de “ponerse en los zapatos del otro”**, ampliar la comprensión de cada parte sobre los puntos de vista contrarios y disminuir la posibilidad de que se generen, posteriormente, estancamientos por posturas inflexibles.

Un ejercicio necesario antes de entrar en el proceso de concertación de soluciones, es el de elaborar un primer acuerdo de reconocimiento por las partes de los puntos de acuerdo y desacuerdo. Ello, debe ser plasmado en un acta aprobada por las partes y por el Juez de Paz.

5.4. MOMENTO DE LA CONCERTACIÓN DE SOLUCIONES

Generalmente, no es posible resolver simultáneamente todos los puntos de desacuerdo, y es entonces, más práctico y realista, intentar resolverlos uno por uno, partiendo de aquellos que tienen menor relevancia. Esto permite abordar aquellas desavenencias más significativas, después de haber logrado acuerdos sobre los asuntos menos complicados.

5.4.1. **Identificando opciones o alternativas de resolución.** La superación de los desacuerdos más agudos constituye el núcleo del proceso de concertación. Para hacerlo, el Juez de Paz debe realizar con las partes un ejercicio de **identificación de diferentes opciones o alternativas** de resolución. Ese mecanismo, permite desdibujar las posiciones inflexibles que vindican soluciones afincadas únicamente en el interés particular de cada una de las partes. En ese sentido, el Juez de Paz debe solicitarles la elaboración **por separado**, habiendo conocido ya cada una el punto de vista de la otra, de al menos tres opciones que permitan replantear y transformar el conflicto mediante posibles soluciones que, primero, atenuen el daño al recurso natural, y segundo, concilien los intereses de las partes.

5.4.2. **Acercamientos sucesivos.** Una vez logrado **el listado de posibles soluciones**, el Juez de Paz debe proceder a generar la discusión entre las partes sobre cada una de las alternativas allí contempladas, en aras de buscar y lograr que se seleccione aquella que satisfaga y cumpla los requisitos necesarios para transformar el conflicto, o puede ser también que se construya colectivamente, tomándolas como insumos, una nueva propuesta que sea satisfactoria para todos. Este ejercicio, es una tarea de **acercamientos sucesivos**, de toma y daca, que requiere de la intervención del Juez de Paz, en procura de:

- Invertir comportamientos negativos o repetitivos que obstaculicen un diálogo auténtico y productivo entre las partes.
- Suministrar información que pueda servir para acercar puntos de vista, superar empantanamientos, buscando que las partes puedan cambiarlos sin sentirse perjudicadas.
- Atemperar las posiciones extremas que pueden conducir a las partes a un punto muerto.
- Clarificar percepciones que pudieran impedir el Acuerdo conciliatorio.

- Reconocer lo que puede hacer cada parte por la solución.

El momento de construcción de soluciones para transformar el conflicto ambiental, se culmina con el Acta de Conciliación, en el que las partes convienen las metas a lograr con relación a la disminución del tamaño del problema ambiental; también, las acciones que hay que realizar para lograr las metas y conciliar los intereses en pugna; igualmente, los compromisos y responsabilidades que hay que adquirir y las maneras para seguir el cumplimiento de lo acordado.

Los aspectos convenidos deben ser lícitos y procedentes y quedar asentados en un documento escrito: el Acta de Conciliación, debidamente firmado por las partes y por el Juez de Paz.

6. HABILIDADES Y DESTREZAS DEL JUEZ DE PAZ PARA EL MANEJO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

6.1. EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES PARA LA CONCERTACIÓN

- 6.1.1. **Todo un proceso.** La habilidad, es la capacidad de resolver situaciones específicas. En este caso, el Juez de Paz debe propiciar y facilitar la construcción concertada de acuerdos para la transformación del conflicto ambiental, es decir, de situaciones que crean tensión, pugna y deterioro social y ambiental, revirtiéndolas hacia situaciones más benéficas, desde el punto de vista social y ambiental.

Facilitar la transformación de un conflicto es un arte y una habilidad que permite acercar partes en litigio o controversia, para conciliar intereses en pugna.

Esta habilidad, la entendemos como un proceso de desarrollo de capacidades individuales, en aras de transformar el conflicto ambiental en una fuerza positiva y constructiva, a partir de su observación, análisis, entendimiento y manejo, para enfrentarse a situaciones de desacuerdo, desconfianza y choques de intereses durante un proceso de conciliación.

El desarrollo de habilidades y destrezas, deben ser cualidades de los jueces de paz con la responsabilidad de enfrentarse a conflictos comunitarios de tipo ambiental o a las personas que intervengan como facilitadores o negociadores del conflicto ambiental (en todo caso, se trata de un tercero neutral que tiene las características de mediador).

Los líderes comunitarios, como los jueces de paz, suelen tener habilidades innatas, o que como fruto de la experiencia, han adquirido grandes habilidades para servir en estos propósitos.

Así mismo, existe un acumulado de experiencia en las comunidades para el desarrollo de técnicas dialógicas, que pueden ayudar y capacitar para la elaboración de acuerdos, pero no son habilidades que se puedan desarrollar rápidamente: son procesos de aprendizaje acumulativos y en los que es necesario ir desarrollando las distintas destrezas.

Se debe implantar pues, un proceso permanente de capacitación y desarrollo de estas habilidades o técnicas, de tal forma, que modifiquen la cultura institucional o individual respecto al conflicto ambiental (conflicto “jartera” vs. conflicto oportunidad).

6.1.2. **Algunas propuestas (momentos) metodológicas.** Este proceso pedagógico se debe desarrollar a partir de situaciones reales. Mediante el análisis de los casos, con las herramientas propuestas y a través de talleres de manejo de conflictos ambientales.

La negociación de conflictos ha suscitado gran cantidad de propuestas metodológicas, algunas de ellas muy complejas, sin embargo, es posible definir al menos los siguientes momentos para el fortalecimiento y el desarrollo de habilidades de negociación y facilitación:

- La promoción y sensibilización en el manejo del conflicto a través del acuerdo.
- La capacitación en el procedimiento y los métodos.
- La capacitación en el análisis del conflicto ambiental.
- La capacidad de negociar y lograr acuerdos.

6.2. LAS CAPACIDADES DE UN BUEN CONCILIADOR

Ser un buen facilitador no es fácil, pero puede perfeccionarse como una habilidad técnica, con características que permiten el desarrollo de un proceso de concertación y la construcción de acuerdos. Estas se mencionan como características mínimas que se deben poseer para garantizar un proceso exitoso de negociación.

Las condiciones previas a tener en cuenta para la realización de un proceso de concertación, a través de un mediador o conciliador, son:

6.2.1. **Capacidad para generar un ambiente adecuado.** Debe propiciar un clima de confianza y de buena voluntad para concertar, que permita el intercambio de opiniones en un marco de respeto. Debe generar confianza y acercar a las partes para animarlas a realizar discusiones, más racionales que emotivas. Debe ilustrar a las partes sobre la importancia y los efectos del acuerdo en beneficio de ellas y del medio ambiente afectado.

- 6.2.2. **Capacidad para establecer la equipotencia.** Se refiere a la capacidad para hacer que todas las partes, independientemente de su poder económico o político o de su influencia social, estén dispuestas a intervenir en el proceso en igualdad de condiciones, para concertar.
- 6.2.3. **Capacidad para orientar y conducir el proceso.** El **operador** debe saber planear la reunión, establecer reglas, entender los pasos y tiempos de la misma; saber moderar, delimitar los temas y poder sacar conclusiones. Debe tener a la mano la información más relevante del conflicto ambiental; debe identificar las áreas de acuerdo y desacuerdo.
- 6.2.4. **Capacidad para controlar el proceso.** El mediador y las partes comprometidas deben tener control sobre el proceso de concertación; separar posiciones de intereses y desarrollar espacios de negociación; atemperar las posiciones extremas que pueden conducir a las partes a un punto muerto.
- 6.2.5. **Proactividad y Asertividad.** El **operador** debe mantener siempre un pensamiento creativo y actuar en la búsqueda de soluciones favorables para todos. La asertividad, es el proceso de expresar sentimientos, pedir favores razonables, dar y recibir, una retroalimentación honesta.
- 6.2.6. **Neutralidad y flexibilidad.** El conciliador debe tener claros los intereses de las partes, manteniendo estrictamente su papel neutral entre ellas y controlando positivamente los supuestos con que se entra a la negociación, no solo él, sino también las partes.
- 6.2.7. **Capacidad para generar opciones y sugerir soluciones.** Igualmente, busca siempre la mejor alternativa del acuerdo concertado; debe tener claro lo que se quiere lograr en la negociación; debe establecer, qué es y qué no es, negociable; debe entender que es preferible no llegar a acuerdos, a realizar un acuerdo inconveniente.
- 6.2.8. **Capacidad para escuchar en profundidad.** “Quien mal oye, mal responde”: el facilitador se debe preocupar por entender la posición del otro y, así mismo, tratar de que la otra parte entienda la de este. El facilitador, debe tener en cuenta las siguientes reglas de una buena comunicación: la importancia de escuchar a otros, interpretar sentimientos y hechos y una paráfrasis libre de juicios y valoraciones.
- 6.2.9. **Cordialidad y buen trato.** El facilitador debe mantener una actitud cordial durante el proceso de negociación, aunque no llegue a acuerdos y debe saber manejar la tensión que pueda surgir entre las partes.
- 6.2.10. **Capacidad de síntesis y habilidad de redacción del acuerdo.** Como ya se ha dicho, todas las reuniones deben constar en actas, las cuales deben ser breves y precisas en su redacción, evitando ambigüedades; el

facilitador debe poner en palabras claras, simples y sencillas, lo que él capta o percibe del contenido de la comunicación verbal y no verbal de las partes.

Esperamos que estas orientaciones, estimulen el liderazgo comunitario a que están llamados los operadores de la jurisdicción de paz en el trámite de los conflictos comunitarios y ambientales.

Es necesario apartarnos del mero formulismo, asumiendo a los contradictores como sujetos que tienen en sus propias manos las soluciones, y que ellas, salen a flote mediante el ejercicio de catarsis estimulado por el Juez de Paz.